



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2015

VISTO: El Informe N° 1179-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1266222, la Opinión Legal N° 0165-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, Opinión Técnico Legal N° 020-2015/CONS & ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEx, Carta de Absolución N° 018-2015/AGRO.CIT.HVCA/ORAL, Carta N° 345-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Carta N° 256-2015-CASRL y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con fecha 27 de octubre de 2015, el Comité Especial Permanente convoca el proceso de selección ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 467-2015/GOB.REG.HVCA/CEP-SEGUNDA CONVOCATORIA para la ADQUISICION DE TRILLADORA CON VENTILADORA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO EN LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA QUINUA VARIEDAD HUALLHUAS ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ACOSTAMBO, DISTRITO DE ACOSTAMBO, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGION HUANCAVELICA" GANADORES DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE-2013";

Que, con fecha 02 de noviembre de 2015, el Comité Especial Permanente designado con Resolución Gerencial General Regional N° 695-2015/GOB.REG.HVCA/CGR, se instala para la apertura de propuestas, evaluación y calificación de propuestas de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 467-2015/GOB.REG.HVCA/CEP-SEGUNDA CONVOCATORIA;

Que, en esta etapa los siguientes postores presentaron sus propuestas al proceso de selección ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 695-2015/GOB.REG.HVCA/CEP-SEGUNDA CONVOCATORIA, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES		
De acuerdo con el cronograma establecido en las Bases, se registraron los siguientes participantes:		
N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	VELOZ DE REVOLO INELVA ISABEL	10232598871
2	CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L.	20407565828
3	T.G.M. INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20487148629
4	AGROCIT PERU E.I.R.L.	20541364634

Que, acto seguido se procedió a la revisión del cumplimiento de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos del proceso de selección ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 467-2015/GOB.REG.HVCA/CEP-SEGUNDA CONVOCATORIA obteniéndose el siguiente detalle:

DETALLE DE LAS PROPUESTAS QUE FUERON ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN	
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas se admiten, en vista de que contiene los documentos de carácter obligatorio establecidos en las Bases y cumplen con el requerimiento técnico mínimo:	





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2015

Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	Nombre del representante legal o representante común del consorcio	Item(s) a los que postula
1	AGROCIT PERU E.I.R.L.	20541364634	JULISSA PACCORI CHANCA	ÍTEM ÚNICO
2	CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L.	20407565828	AMANCIO MONTES GASPAR	ÍTEM ÚNICO

Que, de la apertura de propuestas, evaluación y calificación de propuestas de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 467-2015/GOB.REG.HVCA/CEP-SEGUNDA CONVOCATORIA, se obtiene el siguiente resultado:

EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS PUNTAJES TÉCNICOS DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO IV DE LAS BASES.	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1	AGROCIT PERU E.I.R.L.
FACTORES	PUNTAJES
FACTOR EXPERIENCIA DEL POSTOR	60.00 puntos
FACTOR CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION	20.00 puntos
GARANTIA COMERCIAL	10.00 puntos
PLAZO DE ENTREGA	10.00 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00 puntos
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 2	CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L.
FACTORES	PUNTAJES
FACTOR EXPERIENCIA DEL POSTOR	60.00 puntos
FACTOR CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION	20.00 puntos
GARANTIA COMERCIAL	10.00 puntos
PLAZO DE ENTREGA	10.00 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00 puntos

Que, de la apertura de propuestas, evaluación y calificación de propuestas TECNICA Y ECONOMICA de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 467-2015/GOB.REG.HVCA/CEP-SEGUNDA CONVOCATORIA se obtiene el siguiente resultado:

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS:						
Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas de los mencionados postores, procediéndose a evaluarlas y asignar el puntaje correspondiente en aplicación directa de la fórmula del numeral 2) del artículo 70 del Reglamento, asimismo determinar el puntaje total, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obteniendo el siguiente resultado:						
Nº	Nombre o razón social del postor	Propuesta económica	Puntaje de la Propuesta Económica, $P_i = \frac{O_m \times P_{MPE}}{O_i}$	Puntaje de evaluación técnica	Puntaje total del postor, $PTP_i = c_1 P_T + c_2 P_{E_i}$	Orden de Prelación
1	AGROCIT PERU E.I.R.L.	S/.13,795.00	100.00	100.00	100.00	1er puesto
2	CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L.	S/.13,830.10	99.75	100.00	99.93	2do puesto





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2015

Que, el mismo día, mes y año los miembros del Comité Especial Permanente, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación técnica y económica, otorgando la Buena Pro al postor AGROCIT PERU E.I.R.L. Con RUC: 20541364634 por el monto total de S/. 13,795.00 (TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVO SOLES);

Que, mediante Carta N° 256-2015-CASRL, de fecha 11 de noviembre de 2015, se subsana el recurso de apelación presentado por la empresa CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L, contra el otorgamiento de la buena pro otorgada a favor de AGROCIT PERU E.I.R.L.;

Que, mediante Carta N° 345-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 12 de noviembre de 2015, el Director de la Oficina de Logística, solicita a la Empresa AGROCIT PERU E.I.R.L, absolver el recurso de apelación, y mediante Carta de Absolución N° 018-2015/AGRO.CIT.HVCA/ORAL, de fecha 18 de noviembre de 2015, la empresa AGROCIT PERU E.I.R.L, remite la absolución del recurso de apelación;

Que, es materia del presente procedimiento, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L, contra la decisión del Comité Especial de otorgar la buena pro del proceso de selección al Adjudicatario AGROCIT PERU E.I.R.L.;

Respecto a la procedencia del Recurso

Que, de manera previa, con el propósito de dilucidar esta controversia, es preciso recalcar que el análisis que efectúe esta asesoría técnica legal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que el Gobierno Regional de Huancavelica adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos;

Que, de este modo, como bien se ha resaltado en sendas oportunidades, las decisiones que adopten las autoridades administrativas en el marco de los procesos de selección deben equilibrar razonablemente los derechos de los postores para contratar con el Estado y la necesidad que busca ser satisfecha, en función de las razones del bien común e interés general, a efectos de propiciar la más amplia participación de diversos postores en la calificación de las ofertas, para elegir la mejor entre ellas. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento; y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los Principios de Moralidad, de Eficiencia, de Transparencia y de Economía, recogidos en la Ley;

Pretensiones

Siendo así del recurso impugnativo interpuesto se desprende que el Impugnante CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L pretende lo siguiente:

1. Que, se declare la NULIDAD de la buena pro otorgada al postor AGROCIT PERU E.R.L, por haber presentado dos facturas adulteradas.
2. Que, descalifique la propuesta del postor AGROCIT PERU E.R.L, por haber presentado facturas adulteradas.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2015

3. Que, se nos otorgue la buena pro en nuestra calidad de segundo lugar en el cuadro de evaluación.
4. Que se informe al tribunal de contrataciones con el estado de la infracción cometida por el postor adjudicado con la buena pro.

Fijación de Puntos Controvertidos

Que, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado por el Impugnante corresponde efectuar el análisis de fondo. Para tal efecto, es de aplicación el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2012 de fecha 5 de junio de 2012, respecto a los alcances de los artículos 114° y 118° del Reglamento, según el cual: "(...) sólo serán materia de la decisión los puntos controvertidos que se sustenten en los hechos contenidos en el recurso de apelación presentado por el impugnante y en la absolución del traslado del referido recurso que presenten los demás postores intervinientes en el procedimiento de impugnación" (subrayado agregado).

En el marco de lo indicado, se han planteado los siguientes puntos controvertidos:

- ✓ Determinar si el Adjudicatario AGROCIT PERU E.R.L. ha presentado como parte de su propuesta técnica documentación falsa o información inexacta y, de ser el caso determinar si corresponde descalificarlo.
- ✓ Determinar si corresponde otorgar la buena pro del proceso de selección al Impugnante CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:

DETERMINAR SI EL ADJUDICATARIO AGROCIT PERU E.R.L HA PRESENTADO COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA DOCUMENTACIÓN FALSA O INFORMACIÓN INEXACTA Y, DE SER EL CASO DETERMINAR SI CORRESPONDE DESCALIFICARLO.

Que, respecto de este punto, el Impugnante señala que el Adjudicatario habría presentado, como parte de su propuesta técnica, las siguientes facturas adulteradas;

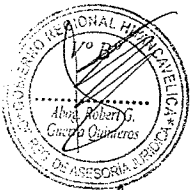
N° de factura	Fecha	Concepto	Monto (S/.)	Cliente
001-00015	19-03-2012	01 Trilladora para quinua	25,000.00	Comercial Molinera San Luis SAC
001-00045	05-05-2013	Trilladora Marca Beccar	28,600.00	Molinera Puro Norte SAC

Que, según el impugnante las referidas facturas son adulteradas, porque las mismas facturas, pero con otro contenido, fueron presentadas por el Adjudicatario también en el proceso de selección AMC N° 529-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, según lo detalla;

N° de factura	Fecha	Concepto	Monto (S/.)	Cliente
001-00015	19-04-2012	Mochila fumigadora	17,500.00	Comercial Molinera San Luis SAC
001-00045	05-05-2013	Fumigadora agrícola	35,600.00	Molinera Puro Norte SAC

Que, como sustento a su reclamo, el impugnante solo adjunta en copia simple dichas facturas y una comparación entre ellas, más **no adjunta declaración formal alguna del órgano emisor ratificando la legalidad y/o falsedad del documento cuestionado**, con lo que no se puede demostrar fehacientemente el quebrantamiento de los principios de moralidad y presunción de veracidad;

Que, de lo señalado en el párrafo anterior y con la finalidad de crear convicción sobre lo argumentado por el impugnante, se ha procedido a correr traslado del recurso de apelación al Adjudicatario, quien ha cumplido con absolver el traslado del recurso de apelación, de manera tardía mediante Carta de Absolución N° 018-2015/AGRO.CIT.HVCA/ORAL, de fecha 18 de noviembre de 2015, donde señala de manera expresa que; **POR LO TANTO SIENDO MI REPRESENTADA EL ÓRGANO EMISOR DE DICHAS FACTURAS RATIFICAMOS Y DECLARAMOS QUE PARA LA AMC N° 467-**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2015

2015/GOB.REG.HVCA/CEP, LA FACTURA N° 001-00015 (01 TRILLADORA PARA QUINUA) Y N° 001-00045 (TRILLADORA MARCA BECCAR), SON VERDADERAS, POR LO QUE RATIFICAMOS SU CONTENIDO Y LEGALIDAD EN TODOS SUS EXTREMOS. Para dar fe de la legalidad de su dicho adjunta copia legalizada de las facturas 001-15 y 001-45, las cuales concuerdan con las obrantes en la propuesta técnica del adjudicatario;

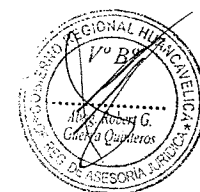
Que, siendo ello así, debemos precisar que los cuestionamientos formulados por el impugnante están haciendo referencia a dos procesos de selección distintos, sin perjuicio de ello y respecto al proceso de selección materia de análisis debemos mencionar que el adjudicatario en su calidad de órgano emisor está ratificando la legalidad de los documentos cuestionados, ahora bien respecto al cuestionamiento formulado a la AMC N° 529-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, solo corresponde recomendar a la Oficina de Logística efectuar el control posterior ya que su resultado positivo o negativo no afectaría de modo alguno al proceso en análisis, ya que son documentos distintos, presentados en tiempos distintos y proceso diferentes;

Que, en ese sentido y desde el punto de vista de la Ley de Contrataciones del Estado la infracción por la presentación de documentación falsa y/o información inexacta se configura cuando se vulnera gravemente el Principio de Moralidad, que a la letra dice: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, el quebrantamiento de éste principio importante que rige las contrataciones públicas en los procesos de contratación, así como otros principios generales del derecho público (principio de presunción de veracidad), lo cual implica también la imposición de sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor del Estado (OSCE), es así que dentro del ámbito de las contrataciones públicas corresponde al tribunal de contrataciones del estado imponer a los proveedores, participantes, postores y contratistas la sanción de inhabilitación temporal no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, en los casos concretos de presentación de documentación falsa y/o información inexacta, según el literal b) del Artículo 4°, literal j) del numeral 51.1) y 51.2) del Artículo 51° y Artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE;

Que, desde el punto de vista del derecho administrativo, respecto al principio de presunción de veracidad, señala que: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Así mismo señala que Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario, esto en observancia de los Artículos IV del Título Preliminar, 42° y 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de esta manera, conforme lo ha sostenido el Tribunal de Contrataciones en anteriores oportunidades, la conducta consistente en incluir información falsa o inexacta dentro de las propuestas, supone la contravención del Principio de Presunción de Veracidad y del Principio de Moralidad por parte de los postores y amerita de plano la descalificación de sus propuestas, toda vez que aquellos contienen directrices y constituyen patrones de conducta que inspiran el sistema de compras públicas, debiendo tenerse en cuenta que son los propios oferentes los responsables de la veracidad de todos los documentos e información que presentan para efectos del proceso de selección;

Que, siendo condición necesaria para la configuración de la presentación de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 808 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2015

documentación falsa la manifestación efectuada por el órgano emisor, la cual es respaldada por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 005-2015-TC-S3, de fecha 05 de enero de 2015, cuando señala expresamente que: Al respecto, es necesario señalar que, conforme a reiterados pronunciamientos emitidos por este Tribunal, para determinar la falsedad y/o inexactitud de un documento, constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el propio supuesto emisor, a través de una comunicación, en la que se manifieste que el documento cuestionado no ha sido expedido por él, o, por lo menos, no en los términos expresados en dicho documento;

Que, en ese mismo orden de ideas la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 2201-2014-TC-S1, de fecha 26 de agosto de 2014, señala expresamente que; Teniendo en cuenta dicha manifestación del ingeniero Llerena, quien aparentemente suscribió los documentos cuestionados, este Colegiado debe señalar que en reiterados pronunciamientos¹, se ha tomado en cuenta para calificar a un documento como falso, la manifestación de su supuesto emisor o suscriptor negando su participación en la producción o suscripción del mismo, tal como ha ocurrido en el presente caso.;

Que, estando a lo señalado el recurso de apelación del Impugnante en este extremo no debe ser acogido, toda vez que no se ha acreditado documentalmente con la declaración expresa del órgano emisor que el Adjudicatario ha presentado documentos falsos como parte de su propuesta técnica, en ese sentido corresponde RATIFICAR el otorgamiento de la buena pro y declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L.;

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:

DETERMINAR SI CORRESPONDE OTORGAR LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN AL IMPUGNANTE CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L.

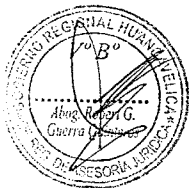
Que, siendo que en los párrafos precedentes se ha concluido que los documentos del Adjudicatario son verdaderos, este extremo del recurso no es amparable, por lo que habiéndose confirmado la legalidad de las facturas cuestionadas de la propuesta del Adjudicatario, corresponde ratificar la buena pro otorgada al Adjudicatario, según consta en el acta de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, de fecha 02 de noviembre de 2015;

Que, finalmente, teniéndose en consideración lo expuesto por el impugnante respecto al cuestionamiento formulado a la AMC N° 529-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, solo corresponde recomendar a la Oficina de Logística efectuar el control posterior ya que su resultado sea positivo o negativo no afectaría de modo alguno al proceso de selección en análisis, ya que son documentos distintos, presentados en tiempos distintos y en procesos diferentes;

Que, por las consideraciones expuestas debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante;

Que, mediante Opinión Técnico Legal N° 020 - 2015/CONS & ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEx, de fecha 25 de noviembre de 2015, el asesor técnico en contrataciones del estado de la Oficina Regional de Administración, señala que: El recurso de apelación del Impugnante en este extremo no debe ser acogido, toda vez que no sea acreditado documentalmente con la declaración expresa del órgano emisor que el Adjudicatario ha presentado documentos falsos como parte de su propuesta técnica, en ese sentido corresponde RATIFICAR el otorgamiento de la buena pro a favor de la Empresa AGROCIT PERU E.I.R.L y declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa CENTRAL

¹ Resoluciones N° 603-2014-TC-S3, N° 629-2014-TC-S3, N° 273-2014-TC-S2, N° 284-2014-TC-S2, N° 1412-2009-TC-S3, N° 1453-2009-TC-S3, N° 1232-2009-TC-S3, N° 1820-2009-TC-S3, y N° 2834-2009-TC-S3.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 808 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2015

AGROPECUARIA S.R.L.;

Que, asimismo, mediante Opinión Legal N° 0165-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcr, de fecha 27 de noviembre de 2015, el Abogado Víctor Christian Ríos Canchanya, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina recomendando que: **Se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L, debiéndose RATIFICAR la buena pro otorgada a la empresa AGROCIT PERU E.I.R.L.;**

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L, debiéndose RATIFICAR la buena pro otorgada a la empresa AGROCIT PERU E.I.R.L.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración ejecutar la garantía presentada por el Impugnante CENTRAL AGROPECUARIA S.R.L por la interposición del recurso de apelación materia de decisión.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Logística, efectúe el control posterior de la propuesta técnica presentada por la empresa AGROCIT PERU E.I.R.L, en el marco del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 529-2015/GOB.REG.HVCA/CEP.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CÁMAC
Gerente General Regional